

31331



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 6.248)

HONORABLE CONCEJO:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Soriano, quien manifiesta: "Visto, que es necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de reglamentar la utilización de parasoles por parte de establecimientos habilitados para el servicio de "Bar", "Confitería", "Heladería" y/o "Comedor", y

Considerando que, teniendo en cuenta la importancia que significa para los establecimientos referenciados el poder incrementar sus ventas mediante la colocación de mesas frente a sus locales, y que muchos de ellos, en la temporada estival utilizan parasoles;

Que la presente iniciativa tiene por finalidad dar solución a numerosas situaciones que en la actualidad se plantean sobre el particular, ante la falta de una reglamentación específica y uniforme;

Que el presente proyecto bajo el nº de expediente 64.230, prescribió al no recibir tratamiento, justificando por su importancia un nuevo ingreso, a la espera de su consideración y posterior aprobación".

Por lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Podrá otorgarse permiso para la colocación de parasoles en las aceras que correspondan a establecimientos habilitados para el servicio de "Bares", "Confiterías", "Heladerías" y/o "Comedores".

Art. 2º.- Las solicitudes para el otorgamiento del permiso a que se hace referencia en el Artículo anterior se registrará por lo dispuesto en el punto 3 del Decreto-Ordenanza 42.517/71 y modificatorios y podrán ser contempladas favorablemente conforme se establece en la presente.

Art. 3º.- Podrán utilizarse parasoles siempre que no provoquen molestias a la circulación o dificulten la visibilidad de los conductores y que no existan toldos instalados en la fachada.

Art. 4º.- Los parasoles (sombrillas) deberán ubicarse dentro del perímetro correspondiente a las mesas y las sillas y tendrán un diámetro no mayor de un (1,50) metro con cincuenta y una altura no mayor de dos (2,50) metros con cincuenta ni inferior a dos (2) metros de todo desplegado. Su forma y color se ajustará a los criterios que establezcan las oficinas técnicas pertinentes.

Art. 5º.- El uso de los parasoles en calles arboladas o con sostenes de instalación pública será regido por las disposiciones para toldos en fachada del Código de Edificación.

Art. 6º.- El derecho por ocupación en la vía pública con parasoles será asimilado a los fijados en la Ordenanza General Impositiva vigente para mesas, sillas, bancos y similares.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos publíquese y agréguese al D.M.- Sala de Sesiones, 19 de Setiembre de 1996.-

Dr. JUAN ANTONIO A. LAQUÍN
Secretario General Parlamentario
H. Concejo Municipal



OSVALDO R. MATTANA
Presidente
H. Concejo Municipal

Expte. Nº 77315-P-96-H.C.M.-

H C M
EF
Despacho Nº interno
Secretaría
Presidencia

//sario, 29 NOV. 1996

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, la Ordenanza n°6248 sancionado por el Honorable Concejo Municipal, con fecha 19 de setiembre de 1996, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Ing. ROSEN CRISTIAN
Secretario de Gobierno

Dr. HERNAN JUAN DE LA
INTERINTE MUNICIPAL

Arq. RUBEN J. PALUMBO
Secretario de Planeamiento

Arq. RUBEN J. PALUMBO
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

LA FOTOCOPIA DE CORIA

ELDA FERNANDEZ de NALE
JEFA ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO